

**DECLARACIÓN DE
MEDICUSHMUNDI
SOBRE EL
DERECHO HUMANO
AL AGUA
Y
AL SANEAMIENTO**

Federación de Asociaciones Medicus Mundi

Elabora: medicushmani
araba / álava

Aprobado: Asamblea
FAMME. 14 de marzo de
2015

Fecha: **Marzo 2014**

Propone: Consejo

Revisión:

DECLARACIÓN DE MEDICUSMUNDI SOBRE EL DERECHO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO

INDICE

- I. INTRODUCCIÓN (Página 3)
- II. AGUA Y SANEAMIENTO: Aspectos básicos (Página 4)
- III. DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO (Página 7)
- IV. COMPROMISOS Y NORMATIVAS INTERNACIONALES (Página 9)
- V. IMPACTO DE LA FALTA DE DERECHOS EN AGUA Y SANEAMIENTO (Página 11)
- VI. CRITERIOS DE INTERVENCIÓN DE MEDICUS MUNDI (Página 16)
- ANEXO. Bibliografía (Página 18)

I. INTRODUCCIÓN

El 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró: “el derecho al agua potable y al saneamiento, como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”. El embajador de Bolivia ante la ONU lo defendió diciendo que: “la falta de acceso al agua limpia es la más grande violación a los derechos humanos en el mundo”.¹

Este reconocimiento supone un gran paso, proporcionando bases para exigir responsabilidades a los Estados, generar voluntad política y llevar a cabo reformas legislativas para lograr el acceso sostenible al agua y saneamiento. Esas obligaciones exigen a los Estados que garanticen a todas las personas el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico, que comprende el consumo, el saneamiento, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene. También les exigen que aseguren progresivamente el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida privada, pero también que protejan la calidad de los suministros y los recursos de agua potable. Asimismo fomenta una gestión pública del recurso con participación y control social.

Pero no se conseguirán grandes avances sin un cambio profundo y radical que fomente que se pongan en práctica una serie de medidas que eviten el derroche, la contaminación de las aguas y el lucro a través de su mercantilización. Cada vez con más frecuencia, el agua está siendo protagonista de numerosos conflictos que pueden desembocar en guerras violentas.

El agua es la esencia de la vida. El agua potable y el saneamiento son indispensables para la vida y la salud, y fundamentales para la dignidad de toda persona. Sin embargo, 884 millones de personas carecen de acceso a fuentes mejoradas de agua potable, y 2.500 millones no disponen de servicios mejorados de saneamiento².

Las causas básicas de la actual crisis del agua y el saneamiento radican en la pobreza, las desigualdades y la disparidad en las relaciones de poder, y se ven agravadas por los retos sociales y ambientales, como la urbanización cada vez más rápida, el cambio climático, y la creciente contaminación y merma de los recursos hídricos³.

La falta de acceso a agua potable y servicios de saneamiento afecta a las mujeres de modo particular. Cuando no hay agua potable en las viviendas, el acarreo de agua corre a cargo principalmente de las mujeres y las niñas. Ir a recoger y acarrear el agua lleva tiempo y es una pesada carga. Según el PNUD, esa tarea explica también en parte la gran disparidad en la asistencia a la escuela de niños y niñas en muchos países. No es raro que las mujeres pasen

¹ Fuente: <http://www.ecoticias.com/sostenibilidad/38933/El-agua-potable-un-derecho-humano-universal>

² Véase Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Organización Mundial de la Salud, *Progress on Drinking Water and Sanitation: Special Focus on Sanitation* (2008). Las fuentes mejoradas de agua potable son aquellas que están protegidas de la contaminación externa, en particular por materia fecal. Sin embargo, que las fuentes sean “mejoradas” no significa necesariamente que el agua sea salubre. Los servicios mejorados de saneamiento son aquellos en que las excretas están higiénicamente aisladas del contacto humano.

³ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Human Development Report 2006: Beyond Scarcity—Power, poverty and the Global Water Crisis* (Basingstoke (Reino Unido) Palgrave Macmillan, 2006)

hasta cuatro horas diarias caminando, haciendo fila y acarreamo agua, lo que les impide dedicar ese tiempo a otras actividades productivas o de ocio o al cuidado de niños y niñas, quienes en ocasiones se ven cargados con esta ardua tarea en lugar de acudir a la escuela o en su tiempo de juego. En muchos casos, el agua que recogen está sucia y procede de fuentes no protegidas. La salud de las mujeres puede resentirse profundamente tanto por la pesada carga del acarreo de agua como por las enfermedades que contraen por contacto con esa agua.

Con gran frecuencia, las mujeres están excluidas de la adopción de decisiones relativas al agua y el saneamiento. Como consecuencia de ello, sus necesidades y circunstancias específicas no se toman en consideración al elaborar los programas de suministro de agua y saneamiento o al ampliar estos servicios⁴

Por otro lado, es importante subrayar que en África Subsahariana, la situación de crisis humanitaria del agua se ha acrecentado, en 2011 había un 24% más de personas sin acceso a fuentes seguras de agua que en 1990.

II. AGUA Y SANEAMIENTO: Aspectos básicos

En su Observación general Nº 15, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aclaró el alcance y el contenido del derecho al agua explicando qué significa disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Esta observación nº 15 es la interpretación de los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Esta observación general 15 lo relaciona directamente con el Derecho a la Salud y es fuente de Derecho Internacional.

Por otro lado ese pacto es jurídicamente vinculante para todos los Estados que lo hayan ratificado y además existe un protocolo facultativo que en el caso de que el Estado lo haya ratificado, no sólo le presupone mayores obligaciones sino que también habilita a personas individuales a remitir quejas ante el Comité de Vigilancia, una vez agotado el procedimiento interno.

El suministro de agua para cada persona debe ser continuado y suficiente para cubrir los usos personales y domésticos, que comprenden el consumo, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene. Otros usos domésticos del agua, como las piscinas o la jardinería, no están incluidos en este derecho.

El derecho al agua abarca, por lo tanto, el acceso al agua necesaria para mantener la vida y la salud y para satisfacer las necesidades básicas, y no confiere a las personas el derecho a una cantidad ilimitada de agua. Según la OMS, se requieren entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para cubrir la mayoría de las necesidades básicas y evitar la mayor parte de los problemas de salud. El acceso a 20-25 litros por persona al día representa el mínimo, pero esta cantidad suscita preocupaciones sanitarias, porque no basta para cubrir las necesidades

⁴ El Derecho al Agua. Folleto informativo nº 35. Naciones Unidas "Derechos Humanos", ONU Habitat y Organización Mundial de la Salud.

básicas de higiene y consumo⁵. Estas cantidades son indicativas, ya que dependen del contexto particular y pueden diferir de un grupo a otro en función del estado de salud, el trabajo, las condiciones climáticas y otros factores. Las madres lactantes, las mujeres embarazadas y las personas que viven con el VIH/SIDA necesitarán más litros de agua al día.

El agua para el uso personal y doméstico debe ser salubre y aceptable. El agua debe estar exenta de microbios y parásitos, así como de sustancias químicas y radiológicas, que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. El agua debe reunir las propiedades que la caracterizan por definición: incolora, inodora e insípida. Estos requisitos se aplican a todas las fuentes de abastecimiento, como el agua corriente, el agua de cisternas, el agua comprada a un proveedor y los pozos protegidos.

La falta de sistemas de saneamiento adecuados y los vertidos de industrias, así como la falta de depuración de agua de uso doméstico, en muchas partes del mundo ha dado lugar a la contaminación generalizada de las fuentes de agua de las que depende la supervivencia de las comunidades.

Todas las personas tienen derecho a un saneamiento seguro y adecuado. Las instalaciones deben situarse donde pueda salvaguardarse la seguridad física de las personas. Garantizar un saneamiento seguro también requiere una educación y promoción sustancial en materia de higiene. Esto significa que las letrinas deben estar disponibles para su uso a cualquier hora del día o de la noche, y deben ser higiénicas; las aguas residuales y las deposiciones deben ser dispuestas de forma segura y se deben construir retretes suficientes para prevenir colapsos. Los servicios deben garantizar la privacidad y los puntos de agua deben posicionarse donde permitan su uso para la higiene personal, incluida la higiene menstrual.

Los servicios de abastecimiento de agua y de saneamiento deben ser físicamente accesibles y estar al alcance de todos los sectores de la población, teniendo en cuenta las necesidades de determinados grupos, como las personas con discapacidad, las mujeres, las niñas y niños y las personas ancianas.

Aunque el derecho al agua no significa que todos deban tener acceso a agua y servicios de saneamiento dentro del hogar, sí presupone que estos servicios se encuentren en las cercanías o a una distancia razonable de la vivienda. También debería haber agua y servicios de saneamiento en las escuelas y los hospitales, los lugares de trabajo, los centros de detención y los campamentos de refugiados y de personas internamente desplazadas.

Los servicios de agua deben ser asequibles para todos. Ningún individuo o grupo debería verse privado del acceso a agua potable por no poder pagarla. Los costos directos e indirectos del agua y el saneamiento no deberían privar a nadie del acceso a estos servicios y no deberían comprometer la capacidad de disfrutar de otros derechos humanos correlativos, como el derecho a la alimentación, a la educación, a una vivienda adecuada o a la salud.

⁵ G. Howard y J. Bartram, "Domestic water quantity, service level and health" (Organización Mundial de la Salud, 2003), pág. 22.

Por ejemplo, el PNUD propone como punto de referencia, un umbral con el que los costes relativos al agua no deberían superar el 3% de los ingresos familiares totales.

El derecho al agua entraña libertades. Estas libertades están dadas por la protección contra cortes arbitrarios e ilegales; la reducción de la contaminación, especialmente persiguiendo los vertidos ilegales prohibición de los recursos hídricos; la no discriminación en el acceso al agua potable y el saneamiento, en particular por razón de la clasificación de la vivienda o de la tierra; la no injerencia en el acceso a los suministros de agua existentes, especialmente las fuentes de agua tradicionales; y la protección contra las amenazas a la seguridad personal al acceder a agua o servicios de saneamiento fuera del hogar.

El derecho al agua entraña prestaciones. Estas prestaciones comprenden el acceso a una cantidad mínima de agua potable para mantener la vida y la salud; el acceso a agua potable y servicios de saneamiento durante la detención; y la participación en la adopción de decisiones relacionadas con el agua y el saneamiento a nivel nacional y comunitario.

La inseguridad de agua compromete estos derechos. Una mujer que pasa largas horas recolectando agua o que sufre constantes enfermedades relacionadas con el agua dispone de menos capacidad para participar en la sociedad, aunque pueda participar en la elección de su gobierno.

La idea del agua como derecho humano refleja estas preocupaciones subyacentes.⁶ La desigualdad en el acceso a agua limpia en el hogar o a agua productiva en el campo no cumple con los criterios de una distribución justa, especialmente cuando se ve acompañada por altos niveles de pobreza y muertes infantiles evitables.

Una gran parte de la población mundial se sitúa muy por debajo de los umbrales mínimos de necesidades básicas de agua, tanto de forma puntual como permanente. Existen aproximadamente 1.100 millones de personas que viven a más de un kilómetro de una fuente de agua y que utilizan diariamente menos de 5 litros de agua procedentes de una fuente de agua no segura.

Con el fin de contextualizar estas cifras, cabe mencionar por ejemplo, que el requerimiento mínimo para una mujer que amamanta (incluso con una actividad física moderada) es de 7,5 litros al día. En otras palabras, uno de cada cinco habitantes de los países en desarrollo no dispone de acceso a una cantidad de agua suficiente para satisfacer los requerimientos mínimos necesarios para el bienestar y el desarrollo infantil.

⁶informe PNUD 2006.

III. DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO

El acceso a agua potable es una condición indispensable para el derecho a una vida digna y saludable y es fundamental para el acceso a otros derechos como pueden ser la educación, la vivienda, la vida y el trabajo.

Por ejemplo, en lo que respecta al derecho a la educación, cuando las instituciones educativas no cuentan con servicios higiénicos separados para las niñas, muchos padres no permiten a sus hijas asistir a la escuela, especialmente una vez que han comenzado a menstruar.

EL agua es la base de la vida por lo que la falta de acceso a agua potable y servicios de saneamiento tiene graves repercusiones en el derecho a la salud. Según el PNUD, cada año mueren alrededor de 1,8 millones de niños y niñas por diarrea y otras enfermedades provocadas por el agua insalubre y las condiciones deficientes de saneamiento, cifra que es muy superior a la de las víctimas causadas por los conflictos armados.

Cuando no se dispone de agua y servicios de saneamiento dentro de la vivienda, la privacidad y la seguridad física pasan a ser un problema, ya que al no haber servicios adecuados de saneamiento en el hogar, las mujeres y los niños suelen tener que acudir a letrinas comunes o salir al aire libre para defecar. La falta de privacidad y seguridad en esos lugares los expone al acoso, los ataques, la violencia o las agresiones sexuales.

Sin duda, la ausencia de mecanismos institucionales con perspectiva de género que reconozcan y potencien los múltiples roles de las mujeres en su relación con el agua, la falta de información desglosada por sexo, la carencia de funcionarios del sector sensibles a la temática de género, la no disponibilidad de estadísticas que reflejen las actividades que llevan a cabo las mujeres, y acciones dirigidas a la capacitación y promoción de tecnologías alternativas, entre otras, impiden el diseño de programas que aseguren una participación equitativa de hombres y mujeres en la gestión del agua. Por lo tanto, es menester revisar y reformular las políticas, los ámbitos de representación social, e incluso los marcos normativos y jurídicos en el manejo del agua. Finalmente, la aplicación del enfoque de género revelará los modos en que estos factores limitan o facilitan los esfuerzos para promover una Nueva Cultura del Agua y generar políticas públicas integrales, así como procesos de participación más eficaces.

Es por tanto fundamental que cuando trabajemos desde el enfoque del derecho al agua y saneamiento tengamos en cuenta que:

- Mujeres y hombres tienen roles de género diferentes muy vinculados a las relaciones de poder desiguales.
- Mujeres y hombres tienen diferente acceso al poder y a los recursos.
- Con frecuencia, no se escucha a las mujeres en los procesos de consulta.
- En muchos casos, las mujeres no están implicadas en la toma de decisión.

Las dinámicas de género en materia de agua y saneamiento evidencian la interrelación entre pobreza, género y desarrollo sostenible. Como en muchas otras áreas relacionadas con la promoción y protección de derechos humanos, a pesar de que las mujeres desempeñan un

papel fundamental en la gestión de los recursos hídricos, la mayoría de las decisiones se hace sin contar con ellas.

Se hace por tanto necesario implicar a mujeres y hombres en la gestión del derecho al agua y al saneamiento.

El acceso a agua potable y servicios de saneamiento es crucial para las personas privadas de libertad. Ese acceso es indispensable para que se pueda hablar de un trato humano de los reclusos y del respeto de su dignidad inherente.

¿Qué es un enfoque del desarrollo basado en los derechos?

Un enfoque del desarrollo basado en los derechos es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo se basa en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a promover y proteger los derechos humanos.

El enfoque basado en los derechos plasma las normas, reglas y principios del sistema internacional de derechos humanos en planes, políticas y procesos de desarrollo. Las normas y los principios son los que se enuncian en un gran número de tratados y declaraciones internacionales. Entre los principios cabe mencionar la igualdad y la equidad, la rendición de cuentas, el empoderamiento y la participación, la indicación expresa de los vínculos con los derechos, la no discriminación y la prestación de atención a los grupos vulnerables.

Un enfoque basado en los Derechos Humanos supone también:

- 1. Identificar el derecho humano vulnerado**, vinculándolo con normativa internacional y las obligaciones que de ella se derivan para los Estados y por tanto la normativa nacional y políticas públicas existentes
- 2. Identificar quienes son sujetos de Derechos** (el ser humano que pasa de sujeto de necesidades a sujeto de derechos), Obligaciones (por lo general los Estados porque son quienes tienen responsabilidades jurídicas) y Responsabilidades (sujetos de responsabilidades son aquellas personas o entidades - en el caso del agua y del saneamiento las empresas claramente- que tienen responsabilidades en el ejercicio del derecho: además de empresas, pueden ser las ONGS o los medios de comunicación a la hora de dar la información por ejemplo)
- 3. Definir las obligaciones de los Estados⁷**: éstas se agrupan en ocasiones en tres apartados: respetar (abstenerse de interferir en el disfrute del derecho), proteger (impedir que otras personas interfieran en el disfrute del derecho) y realizar/cumplir (adoptar medidas específicas –legislativas, políticas,...- con miras a lograr la plena efectividad del derecho) los derechos económicos, sociales y culturales.
- 4. Detectar obstáculos y capacidades**: fundamental para elegir las estrategias del proyecto

⁷ <http://www.ohchr.org/SP/Issues/ESCR/Pages/WhataretheobligationsofStatesonESCR.aspx>

5. Analizar dimensiones del Derecho o categorías: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, calidad, sostenibilidad y participación.

El enfoque de Derechos Humanos y el de género DEBEN SER complementarios en cualquier estrategia de desarrollo. Dentro del desarrollo del derecho humano al agua y saneamiento debe ser obligatorio el análisis de los derechos específicos de las mujeres en el marco de la Convención de la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) - tratado internacional que vela por analizar la situación de la mujer y la promoción de sus derechos-.

¿Qué es un enfoque del abastecimiento de agua potable basado en los derechos?

El enfoque del suministro de agua potable y de servicios de saneamiento desde la perspectiva de los derechos humanos puede servir para impulsar la movilización de las personas, en particular de las personas empobrecidas, informarlas sobre los derechos que las asisten por ley y empoderarlas para que los ejerzan. El enfoque basado en los derechos humanos aporta un nuevo paradigma al sector de los recursos hídricos: el abastecimiento de agua potable deja de ser una obra de beneficencia, para convertirse en un derecho legal, con el ser humano como elemento central.

Un marco de derechos humanos no resuelve automáticamente las difíciles cuestiones normativas de la financiación, la prestación del servicio o la reglamentación, pero aporta normas internacionales que pueden orientar las decisiones políticas y económicas sobre la asignación de los recursos hídricos, hace que las personas sean escuchadas en la adopción de decisiones relacionadas con el agua y el saneamiento, y puede fortalecer la rendición de cuentas de los Estados sobre la prestación de esos servicios. Este marco de referencia es la base para la elaboración de estrategias de incidencia política adecuadas al marco político y social en el que se esté trabajando.

IV. COMPROMISOS Y NORMATIVAS INTERNACIONALES

El marco legal que sustenta el Derecho Humano al Agua y al Saneamiento va desde las declaraciones referentes a los derechos humanos pasando por las declaraciones de responsabilidad ambiental recogidas en las Constituciones Políticas y Leyes de los países de la región, en las normas del Derecho Consuetudinario y en las disposiciones de los Tratados, Convenios y Declaraciones Internacionales suscritos tanto por Estados soberanos como por movimientos sociales, organizaciones no gubernamentales y la ciudadanía en defensa del patrimonio común de la humanidad y en beneficio de las presentes y futuras generaciones; así como los principios enunciados por los siguientes instrumentos de Derecho Internacional.

Algunos de estos documentos tienen un valor meramente político mientras que otros son jurídicamente vinculantes para los Estados.

El marco legal que sustenta este Derecho estaría formado por:

- Convención sobre el Desarrollo de Obras Hidroeléctricas que afecten más de un Estado (Ginebra, 1923, art. 4).
- Carta de las Naciones Unidas (1945).

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948, arts. 25 y 30).**
- Reportes de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas (1º al 6º). 21 de noviembre de 1947
- Reglas de Helsinki sobre los Usos de las Aguas de Ríos Internacionales (1966).
- Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1967, arts. 5, 11 y 12; Observación General Nº 15: El derecho al agua; Observación General Nº 6: Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores).
- Carta Europea del Agua (Estrasburgo, 1968).
- Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica, 1969).
- Declaración de Estocolmo (1972).
- Convención sobre la Prevención de la Polución Marina por Basuras y Otras Materias (Londres, México, Moscú, 1972).
- Convención Internacional para la Prevención de la Polución por Barcos (Londres, 1973).
- Carta de las Naciones Unidas sobre Derechos y Deberes Económicos de los Estados (1974, arts. 3 y 30).
- Declaración Mar del Plata (ONU, Conferencia del agua, 1977).
- Declaración Alma-Ata (Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud, 1978).
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979).
- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981).
- Convención sobre el Derecho del Mar (Ginebra, 1982, arts. 192 al 237).
- Carta Mundial de la Naturaleza (1982).
- Declaración de Róterdam (1983).
- Protocolo de San Salvador (1988, art. 11).
- Declaración de La Haya sobre Medio Ambiente (1989).
- **Convención sobre los Derechos del Niño (1989).**
- Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT, 1989).
- Declaración de Nueva Delhi (1990).
- Carta de la Comunidad Europea sobre Derechos y Obligaciones Ambientales (Diciembre de 1990).
- Principios de las Naciones Unidas para Personas Mayores,
- Asamblea General Resolución 46/91, 16 de diciembre del 1991).

- Declaración de Río sobre Ambiente y Desarrollo (1992).
- Agenda 21 (ONU conferencia de ambiente y desarrollo, 1992).
- Declaración de Dublín (1992).
- Declaración de Ámsterdam (1993).
- Declaración de Nordwijk (1994).
- Hábitat agenda (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Hábitat, Istambul, 1996).
- Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial (1996).
- Declaración de París (1998).
- Objetivos del milenio (8 de septiembre de 2000)
- Asamblea General de la ONU de 28 de julio de 2010 (reconoce *al agua potable y al saneamiento básico como derecho humano esencial*)

Dentro de este marco legal destacamos como instrumento político importante el trabajo de la ex Relatora Especial para el Derecho Humano al Agua y al Saneamiento, Catarina de Albuquerque, durante los años 2008 y 2014, quién analiza la situación de cada país en función de las normas internacionales vigentes e independientemente de que el Estado haya ratificado o no los diferentes pactos internacionales. Si bien no son documentos jurídicamente vinculantes, sí conforman una referencia interesante a la hora de medir la situación del país en cuestión o a nivel internacional.

V. IMPACTO DE LA FALTA DE DERECHOS EN AGUA Y SANEAMIENTO

Algunos grupos o personas tienen dificultades particularmente grandes para ejercer su derecho al agua, debido a la discriminación, a la estigmatización, o a ambos factores a la vez. A fin de proteger eficazmente el derecho al agua, es necesario prestar atención a la situación concreta de las personas y los grupos, especialmente de los más vulnerables. Los Estados deberían adoptar medidas positivas para asegurarse de que determinados individuos y grupos no sean objeto de discriminación de propósito o de hecho. Por ejemplo, deberían adaptar sus políticas relativas al agua y el saneamiento a quienes estén más necesitados de asistencia, en lugar de atender meramente a los grupos mayoritarios. A veces, los Estados tienen también que asignar recursos financieros y humanos a grupos que históricamente han sufrido discriminación, para asegurarse de que puedan disfrutar de sus derechos en pie de igualdad con los otros grupos de la sociedad.

El análisis de determinados grupos que figura a continuación tiene por objeto ilustrar algunas de las consecuencias de la falta de acceso al derecho al agua.

A. Los pobres de las zonas urbanas y rurales

La mayoría de las personas que no tienen acceso a agua potable y saneamiento son personas empobrecidas de zonas tanto urbanas como rurales. No sólo tienen menos probabilidades de disponer de agua potable y saneamiento, también tienen menos capacidad para hacer frente a los efectos de esta privación. Más de 1.000 millones de habitantes de esas zonas tienen que

hacer sus necesidades al aire libre, con importantes consecuencias para la salud, la vida privada e incluso la seguridad física.

B. Las mujeres

Como se ha dicho anteriormente, la falta de acceso al agua potable y servicios de saneamiento afecta a las mujeres de modo particular. Son las mujeres y las niñas las que mayoritariamente se encargan de recoger y acarrear el agua, lo que les impide dedicar ese tiempo a otras actividades productivas, de ocio o de cuidado y en el caso de las niñas es causa de su menor acceso a la educación.

Con gran frecuencia, las mujeres están excluidas de la adopción de decisiones relativas al agua y el saneamiento. Como consecuencia de ello, sus necesidades y circunstancias específicas no se toman en consideración al elaborar los programas de suministro de agua y saneamiento o al ampliar estos servicios.

Según la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW,) recoge en su artículo 14.2 que los Estados deben adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a “Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

C. Los niños y niñas

La salud, el adelanto educativo y el bienestar general de los niños y niñas dependen en gran medida de que tengan acceso a servicios básicos tales como el agua potable y el saneamiento.

En los países que tienen una elevada mortalidad infantil, la diarrea provoca más defunciones de menores de 5 años que ninguna otra causa (más que la neumonía, la malaria y el VIH/SIDA juntos). Más del 90% de los casos de mortalidad infantil se relacionan con aguas contaminadas y con un saneamiento inadecuado.

La falta de agua potable aumenta la vulnerabilidad de los niños y niñas a las enfermedades. Su sistema inmunitario y sus mecanismos de desintoxicación no están plenamente desarrollados, por lo que tienen menos defensas ante las infecciones relacionadas con el agua. Los menores también tienen menos masa corporal que los adultos. Esto significa que las sustancias químicas transportadas por el agua pueden ser peligrosas para ellos a concentraciones que son relativamente inocuas para un adulto.

El derecho de las niñas a la educación también se ve afectado. Una razón importante por la que los padres/madres no mandan a sus hijas a la escuela en muchos países es que no existen servicios higiénicos separados para las niñas.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es un tratado que recoge los derechos de la infancia y es el primer instrumento internacional que reconoce a los niños y niñas como agentes sociales y como titulares activos de sus propios derechos, en su artículo 24 afirma que los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud [...], así como que los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en

particular, adoptarán las medidas apropiadas para combatir las enfermedades y la malnutrición [...] mediante, entre otras cosas, [...] el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre [...]; y asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos [...].

D. Las personas con discapacidad

La posibilidad de acceder a servicios de abastecimiento de agua y saneamiento es crucial también para las personas con discapacidad, que históricamente han sufrido marginación y discriminación debido, entre otras cosas, a que sus necesidades especiales no se han tenido en cuenta al diseñar los edificios, los servicios y la infraestructura. Sin embargo, el acceso a agua y a servicios de saneamiento es indispensable para una vida independiente y para el respeto de la dignidad. En muchos casos bastan pequeños cambios en el diseño y ajustes de bajo costo para que las instalaciones y los servicios de agua y saneamiento se vuelvan accesibles. El diseño universal debería ser una prioridad también en la construcción de nuevas viviendas, servicios e instalaciones.

A su vez, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad se refiere expresamente al acceso al agua por las personas con discapacidad en relación con el derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social.

Según la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, instrumento que supone la “visibilidad” de este grupo ciudadano dentro del sistema de protección de derechos humanos de Naciones Unidas, dentro de su artículo 28.2 recoge que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas a asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad; [...].

E. Los refugiados y las personas internamente desplazadas

Cada año, más de 30 millones de personas huyen de sus hogares a causa de conflictos o desastres naturales, y más de 200 millones se ven afectados por peligros naturales.

En las situaciones de emergencia, las personas desplazadas tienen dificultades particulares para acceder a agua potable y servicios de saneamiento, con consecuencias que pueden poner en peligro la vida. Las personas desplazadas son también especialmente vulnerables a la discriminación, el racismo y la xenofobia, que pueden reducir aún más su capacidad de conseguir agua potable y servicios de saneamiento.

Los campamentos de refugiados y de desplazados internos de todo el mundo se caracterizan, especialmente cuando el desplazamiento se prolonga, por condiciones ruinosas y de hacinamiento en que la prestación de los servicios básicos, como el abastecimiento de agua

potable y el saneamiento, es inadecuada. El saneamiento deficiente y la falta de acceso a agua potable en estos campamentos conducen con frecuencia a la propagación de enfermedades transmitidas por el agua, como el cólera.

Las mujeres y los niños que van a buscar agua a cierta distancia del campamento están expuestos al acoso, las amenazas y la violencia sexual. También es posible que se les pidan favores sexuales a cambio de agua potable. En cuanto a los servicios de saneamiento, incluso en los casos en que se encuentran dentro de los campamentos, por lo general no tienen en cuenta las necesidades específicas de las mujeres, los niños, los ancianos o las personas con discapacidad. En muchos países, los desplazados internos y los refugiados que viven en campamentos disponen de menos agua que el resto de la población, y muchos de ellos sobreviven con de 2 a 3 litros diarios.

La suerte de los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos de las zonas urbanas no es mucho mejor. Imposibilitados a menudo en la práctica o debido a su condición jurídica para obtener un alojamiento adecuado, en muchos casos carecen también de agua potable o servicios de saneamiento.

Dentro de los principios rectores de los desplazamientos internos (1998), en su principio 18 se recoge que los desplazados internos tienen derecho a un nivel de vida adecuado. Que cualesquiera que sean las circunstancias, las autoridades competentes suministrarán a los desplazados internos, como mínimo y sin discriminación, y se cerciorarán de que puedan recibir en condiciones de seguridad: Alimentos indispensables y agua potable; [...] y Servicios médicos y de saneamiento indispensables.

También recoge que se tratará en especial de garantizar que las mujeres participen plenamente en la planificación y distribución de estos suministros básicos. (*Fuente: E/CN.4/1998/53/Add.2.*)

F. Los pueblos indígenas

El agua desempeña un papel importante en la existencia cotidiana de los pueblos indígenas, ya que es un componente central de sus tradiciones, su cultura y sus instituciones. También es un elemento clave de sus estrategias de sustento. El derecho al agua abarca sólo una dimensión pequeña de esta relación, a saber, el acceso a agua potable para el uso personal y doméstico.

El acceso de los pueblos indígenas al agua potable está estrechamente relacionado con el control sobre sus tierras, territorios y recursos ancestrales. La falta de reconocimiento o protección jurídicos de esas tierras, territorios o recursos puede, pues, tener consecuencias de largo alcance en su disfrute del derecho al agua.

Las fuentes naturales de agua utilizadas tradicionalmente por los pueblos indígenas, como los lagos o ríos, pueden no ser ya accesibles debido a la expropiación o la apropiación gradual de las tierras por otros. El acceso puede verse amenazado también por la contaminación ilegal o la sobreexplotación. Además, las fuentes de agua de los pueblos indígenas pueden haber sido desviadas para abastecer de agua potable a las zonas urbanas. Así pues, para asegurar el derecho al agua de los pueblos indígenas puede ser necesario, en muchos casos, adoptar

medidas para asegurar sus derechos a las tierras ancestrales, reforzar sus sistemas tradicionales de aprovechamiento del agua y proteger sus recursos naturales.

Aunque la mayoría de los pueblos indígenas aún viven en zonas rurales, un número creciente de indígenas están migrando, voluntaria o involuntariamente, a las zonas urbanas, donde con frecuencia acaban viviendo en condiciones inadecuadas, sin acceso a agua potable ni a servicios de saneamiento.

Los pueblos indígenas suelen estar excluidos del proceso de adopción de decisiones relativas al agua y el saneamiento, lo que puede constituir un obstáculo más al acceso a esos servicios.

En la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas** (2007) se establecen las normas internacionales mínimas para la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas necesarios para su supervivencia, bienestar y dignidad. Dentro del artículo 18 se recoge que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

En su artículo 21 aparece que los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social. [...]

Así como en su artículo 26 se recoge que los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido; así como que los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. En este sentido, en el artículo se puntualiza que dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

G. Las comunidades afectadas por la contaminación

Según la amplia experiencia de trabajo de Medicus Mundi, estas poblaciones indígenas y rurales son muchas veces víctimas de los abusos de empresas transnacionales (del ámbito extractivo-petroleras, minería,...) que operan en países empobrecidos con tecnologías no permitidas en sus propios países, amparados por legislaciones más laxas o por la mayor dificultad o falta de voluntad gubernamental para la su aplicación efectiva. La vulneración de los derechos implica también ocupaciones de tierras, en ocasiones bajo engaños, y graves daños al medio ambiente, con consecuencias para la biodiversidad y los medios tradicionales de subsistencia y producción. La contaminación de las aguas no es un impacto menor en este contexto. La carga de enfermedad y amenaza para la vida causada por el agua contaminada y su impacto en el desarrollo va muchas veces más allá de las comunidades aledañas y de las generaciones contemporáneas. Las intervenciones en estas situaciones son complejas e implican la investigación de los impactos en la salud, el apoyo a las demandas de los afectados para que se reconozca y se resarza el daño, la sensibilización de la sociedad, la incidencia al interior de las propias empresas para que cambien sus prácticas y a los poderes públicos para

que se produzcan las necesarias mejoras legales y la restauración de la salud, el medio contaminado y las condiciones de desarrollo en general.

VI. CRITERIOS DE INTERVENCIÓN DE MEDICUS MUNDI

Quienes formamos **medicusmundi** reclamamos el derecho a la salud para todas las personas y expresamos nuestra voluntad de contribuir al esfuerzo que realizan las comunidades y los pueblos más empobrecidos del Planeta para promover su desarrollo, dedicando especial atención a la dimensión universal y equitativa de la salud.

En **medicusmundi** pensamos que el derecho a la salud no sólo abarca la atención sanitaria oportuna y apropiada, sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro apropiado de alimentos sanos, una nutrición y viviendas adecuadas, condiciones dignas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y todo ello en un ambiente de paz

Aspiramos a vivir en un mundo donde todos y todas tengamos una oportunidad justa para lograr desarrollar el máximo potencial de salud, en ausencia de diferencias evitables, injustas o modificables entre grupos de personas, ya estén definidos estos grupos social, económica, demográfica o geográficamente (OMS, 2009a); Por ello, centramos nuestro esfuerzo en eliminar las diferencias evitables que se relacionan con variables sociales, económicas, de género y ambientales sobre las que las acciones de los gobiernos, instituciones sanitarias implicadas –caso de **medicusmundi**– y las comunidades ejercen una fuerte influencia, y que pueden abordarse con políticas públicas.

Creemos que la experiencia y el conocimiento acumulado pueden permitirnos reducir el número de personas excluidas socialmente del derecho a la salud, y que debemos trabajar por el acceso de estas personas a los organismos de poder y de toma de decisiones, para que puedan participar en las deliberaciones importantes que afectan a su vida cotidiana.

Sabemos que el mundo cuenta con el conocimiento y los recursos tecnológicos, económicos y humanos suficientes para proveer a los habitantes del planeta de una buena salud. Y que para lograrlo debemos apostar por fortalecer los sistemas públicos de salud. Quienes formamos **medicusmundi** anhelamos vivir en un mundo más justo, donde no existan grupos socialmente desfavorecidos, excluidos o vulnerables que, por no disponer de acceso a la salud, sufran una carga de mortalidad y de enfermedad notablemente mayor.

medicusmundi suscribe y apoya la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

✓ CRITERIOS DE INTERVENCIÓN RELACIONADOS CON LOS PROYECTOS DE AGUA Y SANEAMIENTO

Las situaciones bajo las que se justifica la intervención con los programas de “agua y saneamiento” son:

- Las poblaciones carecen de acceso a suficiente agua para atender a sus necesidades personales, domésticas, agrícolas o ganaderas.

- La distancia a los puntos de agua limita el desarrollo socio-económico de la comunidad (p.ej. las tareas de recogida del agua disminuyen el tiempo disponible para otras actividades económicas, cuidado o educación de los niños, afectando especialmente a los niños y a las mujeres).
- La calidad y cantidad de agua han descendido a unos niveles a los que los riesgos de epidemias y de enfermedades relacionadas con el agua se ven magnificados.
- Hay un alto índice de enfermedad vinculada a un consumo de agua en mal estado o contaminada.
- Las condiciones de saneamiento ambiental son un riesgo para la salud (lugares contaminados o insalubres que favorecen la transmisión de enfermedades como la malaria o el tifus, o enfermedades diarreicas como el cólera).
- Inequidad de género en cuanto al acceso y control de los recursos hídricos.
- La actividad económica (actividades extractivas como la explotación petrolera o la minería y otras) se desarrolla sin preservar las fuentes y cursos de agua y sus cuencas, derivando en amenazas e impactos negativos en la salud de las poblaciones aledañas y las poblaciones a lo largo de sus cuencas hidrográficas.

✓ **Orientaciones del trabajo en el Derecho de agua y saneamiento desde Medicus Mundi.**

- 1.- Contribuir a que los gobiernos locales incrementen la cobertura, la calidad y la sostenibilidad de los servicios de agua y saneamiento a las poblaciones rurales y urbano-marginales.
- 2.- Promover los servicios públicos del agua y la no privatización del agua y el saneamiento.
- 3.- Promover la organización, participación y capacitación de la población en la gestión de los sistemas de agua potable y saneamiento de forma sostenible.
- 4.- Promover el compromiso de la población y el Estado con el uso racional y sostenible del agua y el cumplimiento de las políticas y programas públicos de provisión de agua potable y saneamiento para poblaciones ubicadas en las áreas rurales y urbano-marginales.
- 5.- Planificar en agua y salud. El sector salud debe estar plenamente involucrado en la gestión del agua para lo que se favorecerá redes y compromisos con los Organismos de Salud
- 6.- Contribuir al fortalecimiento de las capacidades del personal local.
- 7.- Favorecer los mercados locales utilizando materiales de la zona y tecnología adecuada y sostenible.
- 8.- Implementar la equidad de género y la participación de las mujeres en los proyectos de sus comunidades.
- 9.- Adecuar el coste del recurso a la realidad económica de las comunidades con las que se trabaja. (Promover sistemas tarifarios y de gestión que garanticen la accesibilidad económica

a todas las personas (enfoque de derechos) al tiempo que penalicen el abuso y exceso de consumo per cápita)

10.- Promover el Derecho a la Salud en favor del acceso al agua y saneamiento, por lo que se promoverá el establecimiento de Alianzas estables y colaboraciones específicas con organizaciones especializadas en aras de la eficacia, eficiencia y sostenibilidad de sus intervenciones.

11.- Fomentar el trabajo en agua y saneamiento en el desarrollo integral de las comunidades implicadas, abordando directamente otros determinantes de la salud y la propia atención sanitaria, así como el de las demás condiciones de desarrollo.

12.- Participar y favorecer la intervención en redes nacionales e internacionales donde se trabaje por la defensa del derecho humano al agua y al saneamiento.

Bibliografía consultada:

1. “El derecho al agua” Folleto informativo nº 35 de Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto comisionado para los derechos humanos. ONU hábitat y OMS.
2. Carta de las Naciones Unidas (1945).
3. **Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948, arts. 25 y 30).**
4. **Convención sobre los Derechos del Niño (1989).**
5. Declaración de París (1998).
6. Objetivos del milenio (8 de septiembre de 2000)